

**RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA***

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

3er. trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Su estructura orgánica;

- 1)** Se recomienda incorporar la totalidad de los servidores públicos que se reportan en la fracción VI de este mismo artículo, toda vez que la revisión detectó que el número de puestos reportados en esas fracciones no coinciden con el número registrado en el organigrama.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1)** Se recomienda incorporar en el listado la totalidad de los currículos de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

NOTA: Con base en la Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el Artículo 11 de la LTAIPBC.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;**
- b).- Objeto de las solicitudes;**
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y**
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Con respecto a la remuneración mensual se recomienda desglosar las deducciones.**
- 2) Se recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: "...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."**

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:

- a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;**
- b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos**

- 1) Se recomienda publicar el informe de avance de gestión financiera completo toda vez que se detecto la omisión de publicar adicionalmente los siguientes documentos: **INFORMACION CONTABLE**: El estado de cambios en la situación financiera; Los informes sobre pasivos contingentes; **INFORMACION PRESUPUESTARIA**: Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; **INFORMACION PROGRAMATICA**: Gasto por categoría programática.
- 2) Se recomienda actualizar la fracción al texto vigente de la Ley.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) Se recomienda homologar las fechas de actualización toda vez que en la revisión se encontraron dos fechas, la fracción con la fecha 1 de diciembre actualizado al día, y la información con el 30 de septiembre de 2014.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

- 1) Se recomienda publicar el concepto en la información correspondiente a permisos.
- 2) Se recomienda publicar el concepto y vigencia en la información correspondiente a Concesiones y autorizaciones.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Se recomienda publicar adicionalmente de la información proporcionada en el listado de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas

- 1) El monto.
- 2) Enlace funcional a la versión publica de estos.

XII.- El padrón de proveedores;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

Con respecto al padrón Inmobiliario se recomienda incorporar:

- 1) La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
- 2) Así como integrar al domicilio completo que debe incluir a los datos ya existentes (número, código postal).

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

- 1) Formato que deberá llenar, y
- 2) Al menos una alternativa de contacto para obtener información (dirección, teléfono, correo electrónico).

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se recomienda publicar las convocatorias a concurso en término de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

- 1) Se recomienda identificar fecha que existe en el documento de las adjudicaciones y señalar otra, correspondiente a la fecha de contrato y plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios u obra.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 17